

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO
PANEL XII

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

RECURRIDO

V.

ANGEL MORALES
CRESPO

PETICIONARIO

KLCE20160462

CERTIORARI

Sobre:
Moción Solicitando
Aplicación del
Código Penal

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, la Jueza Vicenty Nazario y el Juez Rivera Torres.

González Vargas, Troadio, Juez Ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 2016.

El 7 de marzo de 2016, el confinado Ángel Morales Crespo dirigió a este Tribunal un escrito de título *Moción solicitando aplicación del Código Penal vigente 2014*. Básicamente solicitó beneficiarse de los cambios introducidos al Código Penal mediante la *Ley de Enmiendas Significantes a la Ley Núm. 146 de 2012, Código Penal de Puerto Rico*, Ley núm. 246 de 26 de diciembre de 2014. No obstante, la petición de Morales Crespo no puede presentarse directamente ante este foro apelativo en primera instancia.

Este Tribunal es de naturaleza apelativa. Ello significa que sólo podemos intervenir para revisar determinaciones que emita el Tribunal de Primera Instancia o resoluciones finales de las agencias administrativas con respecto a los asuntos que por ley pueden atender. Véase las Reglas 52.1 y 52.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V; las Secciones 4.1 y 4.2 de la

Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. secs. 2171-2172; y, las Reglas 13, 32 (D), 56 y 57 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B. Dado que, de ordinario, este tribunal apelativo no puede dilucidar controversias si no existe un dictamen del que una parte pueda solicitar su revisión, no contamos con jurisdicción para atender el reclamo que plantea Morales Crespo en su moción en ausencia de un dictamen previo revisable. Dado que en su recurso el peticionario no solicita la revisión de alguna determinación del foro de instancia, sino que nos pide la reducción de su pena, tal petición debe hacerla originalmente en la sede del Tribunal de Primera Instancia que lo sentenció: el Tribunal de Primera Instancia de San Juan.

En vista de lo antes expresado, y dado que los tribunales puertorriqueños formamos parte de un sistema judicial unificado, se ordena a la Secretaría de este Tribunal que proceda al desglose de los documentos presentados por el peticionario para remitirlos al Tribunal de Primera Instancia de San Juan, de modo que se lleve a cabo el trámite correspondiente. A su vez, se ordena el archivo del presente recurso.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones